

Radicado: 2015-00075
Demandante: Nataly Montero Gómez
Demandado: Ronal Arturo Ávila Rodríguez y Otro

Constancia secretaría. Armero Guayabal, Tolima, primero de julio de 2020. Se informa al señor Juez que en el expediente no obra prueba de la materialización de las órdenes dadas en providencia del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. No existen actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares.

Igualmente se indica que no obra prueba en la página de 4-72 del recibido del oficio 216 del diecisiete de febrero de dos mil veinte.



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de julio de dos mil veinte

Mediante auto del cuatro de febrero de dos mil veinte, se dispuso poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Lérica, Tolima, lo aquí ocurrido respecto de los bienes dados en calidad de secuestro, ello en comunicación identificada bajo el número 216 del diecisiete de febrero de dos mil veinte, sin que se tenga prueba por parte de la empresa de mensajería de su recibido; al respecto se ordena:

A través de secretaria efectúense las gestiones pertinentes, para la obtención de la trazabilidad de dicho documento, con el fin de establecer la calenda en que fueron recepcionados, visible a folio 17 del cuaderno dos.

Por otro lado; se pone en conocimiento el informe presentado por el ciudadano Luis Jacinto Rozo Pradilla, que da cuenta de no haber recibido lo bienes por lo cuales fue designado como auxiliar de la justicia en el presente asunto.

Finalmente, mediante decisión del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó dar aplicación al contenido del artículo 293 del C.G.P.; por ende, la parte actora debió materializar el emplazamiento de las señoras Flor Ángela Rodríguez y Ronal Arturo Ávila, sin que a la fecha ello se haya materializado; en consecuencia, se requiere a parte demandante para que acate la carga procesal impuesta en la providencia en mención dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura contenida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Radicado: 2015-00075
Demandante: Nataly Montero Gómez
Demandado: Ronal Arturo Ávila Rodríguez y Otro

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 030
Hoy 06 de julio 2020



Johana Alexandra León Avendaño
Secretaria